

DECRETO NUMERO 3068 DE 1968

16 DE DICIEMBRE 1968

por el cual se crea el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 65 de 1967

DECRETA:

ARTICULO 1º. Créase el Establecimiento Público denominado Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo **FONADE**, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tendrá como función el financiar total o parcialmente a entidades de Derecho Público o Privado, los siguientes estudios.

1. Estudios de factibilidad técnico económica de proyectos o de programas específicos.
2. Estudios complementarios de proyectos cuya factibilidad técnico económica haya sido demostrada, incluyendo aquellos de ingeniería que fueren necesarios y que requieran mayores elementos de juicio para su evaluación, o ser adicionados con nuevos requisitos para gestionar su financiamiento.
3. Estudios de prefactibilidad sectorial y subsectorial que tengan por finalidad la preparación de proyectos específicos o la cuantificación de inversiones en un sector de la economía nacional.
4. Estudios generales cuyo objeto sea la identificación de proyectos o de programas específicos.
5. Estudios de proyectos específicos comprendidos dentro de los programas de integración económica general y de integración fronteriza Colombo - Venezolana y Colombo - Ecuatoriana, especialmente aquellos que tengan un carácter multinacional.
6. Estudios de proyectos específicos relacionados con la integración subregional de los países firmantes del Acta de Bogotá de Agosto de 1966.

PARAGRAFO: Los estudios complementarios de proyectos específicos cuya factibilidad haya sido demostrada, y los estudios de factibilidad técnico - económico de proyectos específicos, tendrán prelación sobre los estudios de carácter general y de prefactibilidad.

ARTICULO 2º.- La Dirección del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo **FONADE** estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director Ejecutivo quien será su representante legal.

El Director Ejecutivo del **FONADE** será el Jefe de la Unidad de Proyectos Específicos y Crédito Externo del Departamento Nacional de Planeación, cargo que como consecuencia de lo anterior no estará sujeto a las disposiciones que regulan lo relativo a la Carrera Administrativa.

ARTICULO 3º.- Serán funciones de la junta Directiva, a más de las señaladas en el Decreto – Ley 1050 de 1968, las siguientes:

1. Dirigir el **FONADE**, administrar su patrimonio y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de sus fines.
2. Aprobar todos los contratos de préstamo que celebre el **FONADE**.
3. Crear los cargos que sea indispensables para el buen funcionamiento del FONADE, determinar los requisitos para ejercerlos, señalar sus funciones y fijar las remuneraciones correspondientes.
4. Nombrar y remover el personal de empleados del **FONADE**.
5. Proferir los Estatutos del **FONADE**, los cuales requerirán la aprobación del Gobierno Nacional.
6. Aprobar el Presupuesto del **FONADE**.

ARTICULO 4º.- La Junta Directiva del FANDE estará integrada así:

1. Por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación, quien la presidirá.
2. Por el Secretario General del Departamento Nacional de Planeación.
3. Por el Director de la Unidad de Infraestructura de la misma entidad.
4. Por el Director de la Unidad de Desarrollo Regional y Urbano.

ARTICULO 7º. **FONADE** podrá contratar directamente empréstitos internos y externos, los cuales gozarán de la Garantía del Gobierno Nacional otorgada previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Los contratos del **FONADE** de valor superior a (US\$ 100.000.00) CIEN MIL DOLARES o su equivalente en moneda nacional, requerirán la aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social.

ARTICULO 8º. El proyecto de Presupuesto del **FONADE** será incluido como anexo al Presupuesto Nacional, en la forma prevista en el Artículo 9º. del Decreto – Ley 1675 de 1964.

ARTICULO 9º. El Gobierno Nacional y el Banco de la República procederán a dar por finalizado el contrato a que se refiere el Artículo 2º. Del Decreto 2080 de 1967, dentro del término de un año.

ARTICULO 10º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Bogotá, D.E., a 33 DICIEMBRE 1968

EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO

Jefe del Departamento

Nacional de Planeación.